

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 290/2016/P25367
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA DE RECALENDARIZACIÓN DE
PLAN DE MANEJO FORESTAL

PUNTA ARENAS, NOVIEMBRE 08 DE 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N° 025/2011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de febrero de 2011, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Proyecto Mina Invierno” de Minera Invierno S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta MI 115-16-10 del Señor Guillermo Hernández Rodríguez, en representación de Minera Invierno S.A., de fecha 18 de octubre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 19 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta MI 115-16-10 recepcionada el día 19 de octubre de 2016, el Señor Guillermo Hernández Rodríguez, en representación de Minera Invierno S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Proyecto Mina Invierno”, calificado mediante Resolución Exenta N° 025/2011 de 21 de febrero de 2011, consistente únicamente en cambiar la fecha de corta y reforestación para una porción de 37,12 hectáreas de la superficie total contemplada en el Plan de Manejo PMOC, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Rodal	Especie	Superficie (ha)	Año de Corta contemplado inicialmente PMOC	Ajuste en año de corta
2020 A	Coigüe	1,34	2020	2017
2021 A	Coigüe	10,06	2021	2017
2021 C	Lenga Mixto	9,07	2021	2017
2022 A	Coigüe	0,55	2022	2017
2022 C	Lenga Mixto	16,10	2022	2017

- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- El pronunciamiento de la Corporación Nacional Forestal que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultada por el Servicio de Evaluación Ambiental, la que se contiene en el Oficio Ordinario N° 296/2016 del 07 de noviembre de 2016.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta al Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Mina Invierno”, calificado mediante Resolución Exenta N° 025/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que la modificación planteada al Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosque Nativo para la Ejecución de Obras Civiles N° XII-01-81 corresponde sólo al adelanto de la ejecución de actividades que ya fueron evaluadas y autorizadas sectorialmente por CONAF.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Mina Invierno”, informada mediante su carta MI 115-16-10 de fecha 18 de octubre de 2016, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

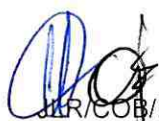
CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° 115-16-10 de fecha 18 de octubre de 2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



JWR/COB/P25367

Distribución

- Señor Guillermo Hernández Rodríguez, Minera Invierno S.A.
- C.C.:
- Corporación Nacional Forestal
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente EIA "Proyecto Mina Invierno"
- Archivo SEA